MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.10
	FORMATO	Constancia de Remisión	**VERSIÓN**	4

Riohacha 21 de octubre de 2026

Señor

Anderson José Pérez Martínez
CL 11 # 2 - 30, Uribia – La Guajira
Tel: 3013256998
Uribia – La Guajira

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso, el contenido de la resolución de expulsión No. **20267060010116** de fecha **09 octubre de 2026** por medio de la cual se decreta de oficio la práctica de pruebas dentro del expediente No **220267065401000600E**, emitido el despacho de la dirección regional Guajira de Migración Colombia mediante el cual se ordena la expulsión del territorio nacional del ciudadano **ANDERSON JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ,** identificado con documento extranjero **402-0869183-8, de** nacionalidad dominicana, con historial extranjero **HE: 7852491**, y del cual se anexa copia íntegra en 03 folios.

Contra el referido acto administrativo No proceden recursos

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Carlos Javier Yanes Torres / Oficial de Migración
Funcionario Sustanciador
Regional Guajira

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO NÚMERO 20267060010116 DE 09 OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267065401000600E

"Resolución por el cual, de conformidad con el artículo 2.2.2.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, se expulsa del territorio colombiano al extranjero ***ANDERSON JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ****, identificado con documento extranjero* ***402-0869183-8****, de nacionalidad dominicana".*

LA DIRECCIÓN DE LA REGIONAL GUAJIRA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y Decreto 1743 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, Resolución 002 de 2012 y Resolución 4170 de 2026, mediante el presente acto administrativo, decide sobre la medida migratoria a adoptar contra al migrante **ANDERSON JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con documento extranjero 402-0869183-8, de nacionalidad dominicana, nacido el 26 de Enero de 2001, de ocupación mecánico, ajustador maquina agrícola e industrial, soltero, domiciliado en CL 11 # 2 - 30, Uribia – La Guajira, teléfono 3013256998, correo electrónico anderson.pm2426@gmail.com.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 del 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*.", "*es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional (…)"*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, "(…) *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público,* ***la seguridad pública, o la tranquilidad social*** *o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol* (…)".

Negrilla y cursiva fuera de texto

Que contra la decisión que ordene la expulsión discrecional de conformidad con el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, no proceden recursos.

Que el numeral 10 del artículo 23 del Decreto Ley 4062 del 2011 establece como función a cargo de los Directores Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de *"(..) Expedir y ejecutar los actos administrativos de deportación y expulsión de extranjeros, por infracción a las disposiciones migratorias colombianas y resolver los recursos en primera instancia, cuando haya lugar (…)".*

Que la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, autoriza la expedición de decisiones discrecionales en su artículo 44, el cual dispone que:

> *"(…)* ***Artículo 44. Decisiones Discrecionales****. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa (…).*

Que, en el presente caso, la Dirección Regional Guajira hará uso de tal facultad legal, toda vez que la misma se encuentra en concordancia con la normatividad migratoria, para el caso con el Decreto 1067 de 2015, el cual consagra en su Artículo 2.2.1.13.2.2. Otros eventos de expulsión.

Que, con base en las anteriores consideraciones, se encuentra que existe el informe 20267060030343 de fecha 09/octubre/2026, en el cual se encuentra sustento probatorio suficiente respecto al migrante venezolano **ANDERSON JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con documento extranjero 402-0869183-8, de nacionalidad dominicana, el cual evidencia que se encuentra incursa en la causal de expulsión prevista en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015. Otros eventos de expulsión, que señala:

> *"(…)* ***Artículo 2.2.1.13.2.2. Otros eventos de expulsión****. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público****, la seguridad pública, o la tranquilidad social*** *o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol (…)".*
>
> ***Negrilla y cursiva fuera de texto***

Que, consultados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el mencionado extranjero se encuentra registrado bajo Historial Extranjero 7852491.

Que, en mérito de lo anterior, la Dirección Regional Guajira,

ORDENA:

ARTICULO 1°: **EXPULSAR** del territorio colombiano al migrante **ANDERSON JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con documento extranjero **402-0869183-8**, de nacionalidad dominicana, con historial extranjero HE: **7852491**, de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°: **ARTICULO 2º. PROHÍBIR** al aludido extranjero ingresar al territorio colombiano dentro del término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su salida del país, informándole que sólo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el término ya señalado, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4.del decreto 1067 de 2015.

Continuación de Resolución: "*Por la cual, de conformidad con el artículo 2.2.2.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, se expulsa del territorio colombiano al extranjero ANDERSON JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ, identificado con documento extranjero 402-0869183-8, de nacionalidad dominicana".*

ARTICULO 3º. Por la Coordinación del CFSM Riohacha de la Regional Guajira notifíquese la presente Resolución al sancionado conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°: Por la Coordinación del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Riohacha de la Regional Guajira háganse los registros correspondientes en la Plataforma Única de Información Migratoria - PLATINUM, comuníquese esta providencia al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Despacho Judicial que dicto la medida.

ARTICULO 6°: Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRO EDUARDO MURCIA ALFONSO
DIRECTOR REGIONAL GUAJIRA
UAE MIGRACIÓN COLOMBIA

Revisó: Carlos Penagos Ramos – Coordinador DFSM de Riohacha

Proyectó: Carlos Javier Yanes Torres – Oficial de Migración